



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 456-2022- MDSM/HRI/A

San Marcos, 04 de Noviembre del 2022.

### VISTO:

El INFORME N° 816-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe N° 1425-MDSM-DUR/SGEIP/SG-RCLP, del Subgerente de Estudios de Inversión Pública de esta Entidad, Informe N° 4185-2022-MDSM/GDUR-NADG del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad, Informe N° 5984-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM del Subgerente de Abastecimiento, mediante los cuales solicitan declarar la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, cuentan con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: La Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones N° 2519571, fue convocada bajo los alcances del Texto único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF 2019, en adelante la Ley, y, del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento;

Que, la Ley en los acápites c) y d) del artículo 2° señala como principios que rigen las contrataciones los siguientes: “c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”;

Que, el primer párrafo del numeral 44.2 y el numeral 44.3 del artículo 44° “Declaratoria de Nulidad” de la Ley, establece lo siguiente: “44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.3. La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, señala como ANTECEDENTES lo siguiente:

“Con fecha 18 de agosto del 2022, se publicó en el SEACE la convocatoria al Procedimiento de Selección denominado Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 –Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

N° 2519571, por el valor referencial de S/ 5'142,996.24 (Cinco Millones Ciento Cuarenta y Dos Mil Novecientos Noventa y Seis con 24/100 Soles), por el plazo de ejecución de obra de doscientos diez (210) días calendario.

Según el cronograma de la Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, el 19 de agosto del 2022, se inició el registro de participantes, publicándose las Bases Integradas en el SEACE el 23 de setiembre del 2022. Posteriormente, con fecha 25 de octubre del 2022, se procedió con las Etapas de Presentación de Propuestas, Evaluación y Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro. En la misma fecha el Comité de Selección otorgó la Buena Pro al CONSORCIO SAN MIGUELITO conformado por las Empresa: “Empresa Construcción e Inversiones del Perú S.R.L.” y “Dambez Company E.I.R.L.”.

A través de la Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE, de fecha 05 de octubre del 2022, el Consultor encargado de la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” comunicó a la Municipalidad que el monto total de inversión aprobado, según la evaluación efectuada, difiere con el monto considerado en el Expediente Técnico que fue publicado en el SEACE. Asimismo, en el presupuesto de obra, gastos generales, memoria descriptiva y demás del citado Expediente Técnico no corresponden a las firmas, vistos buenos y sellos del referido Consultor.

Con el Informe N° 1425-2022-MDSM-GDUR/SGEPI/SG-RCLP, de fecha 27 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública Recomendó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección relacionado a la ejecución de la Obra señalada.

Mediante el Informe N° 4185-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 27 de octubre del 2022, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas la recomendación de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública.

A través del Informe N° 5984-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM, de fecha 28 de octubre del 2022, la Sub Gerencia de Abastecimiento comunicó a la Gerencia de Administración y Finanzas, que se evidencia una transgresión a la normativa de contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento, por lo que correspondería la declaratoria de nulidad”;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Mediante Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE, de fecha 05 de octubre del 2022, el Consultor encargado de la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari departamento de Ancash” comunicó a la Municipalidad, comunicó a la Entidad lo siguiente:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarlo cordialmente en calidad de Consultor - Evaluador Externo de acuerdo con la referencia a).

Que según la referencia b) y c) se cumplió con la entrega final del informe en la fecha señalada, y que según la referencia d), y del expediente técnico de obra descargado al SEACE de la referencia e), debo manifestar con preocupación que este no coincide con lo que mi representada y mi jefe de evaluación ha aprobado, dado que el monto total de inversión que aprobé fue por la suma de S/ 5,987,255.72.

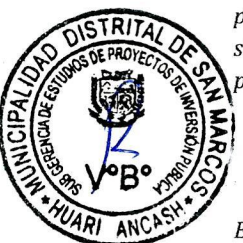
En la referencia e) se observa que los adjuntos como el presupuesto de obra, gastos generales, memoria descriptiva y demás del expediente técnico del proyecto en mención no corresponden a las firmas, vistos buenos y sellos de esta consultoría de evaluación.

En ese sentido deslindo responsabilidad civil y penal alguna sobre los actos que deriven el expediente técnico apócrifo que ha aprobado la entidad y el cual se encuentra en los archivos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y se pretende ejecutar.

Es por lo que pido a Ud, como máxima autoridad de la Municipalidad Distrital de San Marcos, realice las acciones respectivas y se me emita un pronunciamiento en el plazo de 3 días hábiles después de

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



repcionada la presente misiva; por lo que doy consentimiento para ser notificado a las direcciones abajo presentadas.

Anotar por último que debido a estas acciones dentro de la entidad me están perjudicado en extremo, dado que no puedo realizar el trámite que me corresponden por los servicios contratados que ya excedieron el plazo de más de un (1) año, por lo que pido celeridad en las acciones a tomar.

Sin otro particular,

Atentamente.

HOMO DEUS ENTERPRISE E.I.R.L.  
RUC Nº 2060487254  
  
DAVID E. HIDALGO GÓMEZ  
DNI Nº 42631904  
TITULAR GERENTE

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ emitido por el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: Con el Informe N° 1425-MDSM-DUR/SGEIP/SG-RCLP la Sub Gerencia de estudios de Inversión Pública comunicó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que: mediante Contrato de Prestación N° 772-2021-MDSM/GM, celebrada con fecha 02 de setiembre de 2021, se contrata a la empresa HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL para que brinde el servicio de consultoría de evaluación del expediente técnico del proyecto de obra denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari –Departamento de Ancash". Que, a través del documento presentada por el evaluador este pone a conocimiento de la entidad que el monto total de inversión aprobado, según la evaluación efectuada en cumplimiento de las obligaciones a su cargo difiere del monto considerado en el expediente técnico que aparece en el SEACE, asimismo, señala que los documentos que conforman dicho expediente técnico, tales como presupuesto, gastos generales, memoria descriptiva, entre otros, no corresponden a las firmas, vistos y sellos de la consultoría de evaluación, por lo que deslinda cualquier tipo de responsabilidad civil y penal sobre su contenido. Que, a través del artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2022/GM/MDSM, emitida con fecha 19 de julio de 2022, se aprobó, administrativamente, el expediente técnico del proyecto denominado: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del Caserío de Huancha del Distrito de San Marcos – Provincia de Huari – Departamento de Ancash", por un monto total de S/ 5'828,067.51 soles. Posteriormente, el 18 de agosto de 2022 se lanzó la convocatoria relacionada a dicho proyecto de obra. Que, mediante el numeral 44.2 del artículo 42 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por las causales siguientes: i) hayan sido dictados por órgano incompetente; ii) contravengan las normas legales; iii) contengan un imposible jurídico; o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe N° 1425-MDSM-DUR/SGEIP/SG-RCLP, el Ing. Raúl Carlos López Pérez Subgerente de Estudios de Inversión Pública de esta Entidad, concluye que: ... sobre la base de los hechos expuesto por el evaluador, esta oficina, luego de la evaluación correspondiente, RECOMIENDA que se declare la nulidad de oficio de los actos del proceso de selección relacionadas al proyecto de obra antes referido y se retrotraiga los actuados hasta el estado o momento del vicio incurrido;

Que, con Informe N° 4185-2022-MDSM/GDUR-NADG el Ing. Norman Afranio Dávila Gabriel Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de esta Entidad informa que:

# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



Si bien el informe del evaluador no es vinculante para la aprobación, por cuanto la potestad de aprobación técnica y administrativa recae en las autoridades administrativas, no es menos cierto que existen graves cuestionamientos sobre el contenido económico y de las firmas que forman parte del expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" de las que no podemos evitar corroborar y de ser necesario corregir, con el propósito de no afectar las garantías previstas en la normativa de contrataciones y en general normas de orden público. Por ello, luego de la evaluación correspondiente, RECOMENDAMOS que se declare la nulidad de oficio de los actos del proceso de selección relacionadas al proyecto de obra antes referido y se retrotraiga los actuados hasta el estado o momento del vicio incurrido, vale decir, se solicite pronunciamiento del evaluador respecto al contenido del expediente técnico en los términos del contrato de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH".

Por lo antes expuesto, se remiten los actuados a fin de que tenga en cuenta lo señalado y posteriormente prosiga con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, me despido de Ud.

Atentamente,

*Que, mediante Informe N° 5984-2022-MDSM/GAF/SGA/CMAM el Abg. Christian Martín Aponte Meza Subgerente de Abastecimiento de esta Entidad, informa que:*

### ANÁLISIS.

De acuerdo a lo expuesto, el procedimiento de selección para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", teniendo en cuenta que el evaluador ha precisado en su Carta N° 005-2022 HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE y los anexos que lo acompañan que, en el expediente técnico "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHA DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH" se encuentra sobrevalorado y además desconoce las firmas contenidas en dicho expediente. Esta situación pone en alerta de vicios en la fase de formulación del expediente técnico de obra que, a su vez, afectan directamente a la fase de los actos Preparatorios del proceso de contratación, al proceso de contratación y a la ejecución contractual, por cuanto la presunta irregularidad, de ser cierta, trastoca la legalidad y la transparencia con la que se debería llevar toda inversión pública, por lo cual correspondería declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección por la vulneración del Artículo 16. Requerimiento del TUO de la ley de contratación del estado y el Artículo 29. Requerimiento del Reglamento de la ley de Contrataciones del estado.

Por otro lado, el literal c) del artículo 2 de la ley "Principio de Transparencia" señala que, "las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad...".

El artículo 44 de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, ii) contravengan las normas legales, iii) contengan un imposible jurídico o iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Del mismo modo, establece que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución caída sobre el recurso de apelación.

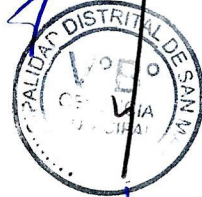
En consecuencia, considerando las deficiencias advertidas en el expediente técnico, se aprecia una transgresión a la normativa de la contratación pública, evidenciándose vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por ende, correspondería que el Titular de nuestra Entidad declare la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas legales, de modo que aquel se retrotraiga a la etapa de la convocatoria.

### CONCLUSIONES:

Consideraciones expuestas, se evidencia una transgresión a la normativa de la contratación pública, vicios que afectan la validez del procedimiento de selección, por lo que esta Subgerencia, solicita OPINIÓN LEGAL, respecto a las irregularidades advertidas por el evaluador del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHA- PROVINCIA HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", , así mismo correspondería declarar la nulidad del presente procedimiento conforme a los alcances del Artículo 44 de la Ley, por contravenir las normas

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



legales, de modo que se retrotraiga hasta etapa de convocatoria, ya que hay presunta irregularidad, el cual, trastoca la legalidad y la transparencia en la contratación pública.

Solicitar al evaluador Sr. David E. Hidalgo Gomez en calidad de consultor evaluador del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHÁ- PROVINCIA HUARI - DEPARTAMENTO DE ÁNCASH", para corroborar lo expuesto en la Carta N° 004-2022- HOMO DEUS INTERPRISE E.I.R.L.-EE de fecha 30 de Mayo del 2022, ya que existiría una transgresión al principio de presunción de veracidad el cual, trastoca la legalidad, por lo cual se deberá de correr traslado al evaluador responsable del proyecto en mención, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

Así mismo se recomienda declare la nulidad de oficio de los actos del proceso de selección relacionadas al proyecto de obra antes referido y se retrotraiga los actuados hasta el estado o momento del vicio incurrido, vale decir, se solicite pronunciamiento del evaluador respecto al contenido del expediente técnico en los términos del contrato de consultoría para la evaluación del expediente técnico del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO DEL CASERÍO DE HUANCHÁ DEL DISTRITO DE SAN MARCOS- PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente;

*Que, el numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento, señala que el área usuaria es la responsable de determinar y realizar la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Por lo que en ese sentido el término de referencia debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio siempre que se ajusten a lo dispuesto en la normativa acotada;*


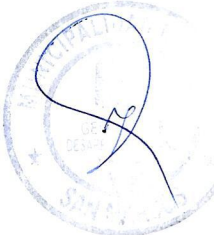


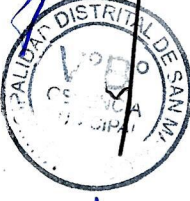


*Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: la normativa de contrataciones del Estado prevé que -de verificarse determinados supuestos<sup>1</sup> - el Titular de la Entidad tiene la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; tal como lo establece el numeral 44.2 del artículo 44° de la Ley. Para todos los casos, en la Resolución que se expida debe expresarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento;*

*Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: por las irregularidades advertidas en la Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE, y los Informes de la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública, el Informe de la Sub Gerencia de Abastecimiento respecto al Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 - Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones N° 2519571, se ha verificado la existencia de vicios que acarrearían la nulidad; puesto que, a través de la Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE, el Consultor encargado de la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" comunicó a la Municipalidad que*

<sup>1</sup> Los cuales según lo dispuesto en los numerales 44.2 y 44.1 del artículo 44 de la Ley, son los siguientes: (i) cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma precisa por la normativa aplicable.

# Municipalidad Distrital de San Marcos

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”



el monto total de inversión aprobado, según la evaluación efectuada, difiere con el monto considerado en el Expediente Técnico que fue publicado en el SEACE. Asimismo, en el presupuesto de obra, gastos generales, memoria descriptiva y demás del citado Expediente Técnico no corresponden a las firmas, vistos buenos y sellos del referido Consultor. Al respecto, teniendo en consideración que el Expediente Técnico contiene la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, por lo tanto es un documento necesario para convocatoria para la ejecución de la Obra, debido a que contiene la información relevante y tiene que ser difundido obligatoriamente en el SEACE. Ahora bien, el vicio señalado en el párrafo precedente esta vulnerando los principios de Transparencia y Publicidad de la Ley, lo cual constituye una contravención a las normas jurídica, por lo que el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. En tal sentido, la causal para la declaratoria de nulidad del citado procedimiento de selección es la contravención a las normas legales. En ese orden ideas, el Expediente Técnico del Procedimiento de Selección antes mencionado debió ser verificado antes de su aprobación, asimismo, debió de revisarse antes de la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), a fin evitar las trasgresiones que pudieran efectuarse a la normativa de la contratación pública vigente. Asimismo, en la Resolución que declare la Nulidad de Oficio deberá disponerse remitir copia de los actuados a la secretaría técnica de proceso disciplinario a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Abg. Cristian Max Acuña Pérez Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes CONCLUSIONES: Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley, se advierte del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones N° 2519571, existen vicios que acarrearían la nulidad; puesto que, a través de la Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE, el Consultor encargado de la evaluación del Expediente Técnico del Proyecto: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” comunicó a la Municipalidad que el monto total de inversión aprobado, según la evaluación efectuada, difiere con el monto considerado en el Expediente Técnico que fue publicado en el SEACE. Asimismo, en el presupuesto de obra, gastos generales, memoria descriptiva y demás del citado Expediente Técnico no corresponden a las firmas, vistos buenos y sellos del referido Consultor; por lo que, el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección por haber contravenido las normas legales, hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que esta hubiera quedado consentida o administrativamente firme. Se deberá retrotraer el Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, hasta la etapa de convocatoria, debiendo de verificarse, (de ser el caso reformularse y aprobarse) el Expediente Técnico de la Obra en mención;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 1750-2022-MDSM-GAJ el Gerente de la Oficina General de Asesoría Jurídica de esta Entidad, formula las siguientes RECOMENDACIONES: Que, teniendo en consideración los argumentos expuestos, esta gerencia OPINA que normativamente resulta procedente la emisión de la Resolución que declare la nulidad del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 – Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash” con Código Único de Inversiones N° 2519571, por contravenir las normas legales del procedimiento, recomendándose al Titular de la Entidad emitir el Acto Resolutivo. Que, deberá de retrotraerse el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de verificarse, (de ser el caso reformularse y aprobarse) el Expediente Técnico de la Obra en mención. Que, se deje sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2022/GM/MDSM, de fecha 19 de julio del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada. Que, se remita al Consultor que evaluó el Expediente Técnico de la Obra: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash”, para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles se ratifique según lo



# Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

señalado en Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE; toda vez, que existiría una transgresión al Principio de Veracidad, el cual trastoca la legalidad del procedimiento de selección. Que, se remita los actuados administrativos a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que, conforme a sus atribuciones realice las acciones legales que correspondan. Que, su Despacho deberá de impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares. Que, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar, siendo de igual criterio el Gerente Municipal mediante INFORME N° 816-2022/GM/MDSM presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad;

Estando a las consideraciones expuestas, y a los informes precedentemente señalados a través de los cuales los funcionarios no realizan observaciones al presente procedimiento, debe de emitirse la Resolución conforme solicitan, y en uso de las facultades que confiere el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y contando con el Visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica y normas conexas;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la nulidad de oficio del Procedimiento de Selección por Licitación Pública N° 037-2022-MDSM/CS-1 -Primera Convocatoria, Contratación de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash" con Código Único de Inversiones N° 2519571, por contravenir las normas legales del procedimiento y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: RETROTRAER**, el citado procedimiento de selección hasta la Etapa de la Convocatoria, debiendo de verificarse, de ser el caso reformularse y aprobarse el Expediente Técnico de la Obra en mención.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Municipal N° 302-2022/GM/MDSM, de fecha 19 de julio del 2021, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra señalada.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, **REMITIR**, al Consultor que evaluó el Expediente Técnico de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Saneamiento Básico del caserío de Huancha del distrito de San Marcos - provincia de Huari - departamento de Ancash", para que, en un plazo de cinco (05) días hábiles se ratifique según lo señalado en Carta N° 005-2022-HOMO DEUS ENTERPRISE EIRL-EE; toda vez, que existiría una transgresión al Principio de Veracidad, el cual trastoca la legalidad del procedimiento de selección.

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** los actuados administrativos a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que, conforme a sus atribuciones realice las acciones legales que correspondan.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad, elabore e imparta las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en la convocatoria del procedimiento de selección de la Entidad a fin de evitar situaciones similares.

**ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR**, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remitir la presente Resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en aplicación del numeral 44.3 del artículo 44° de la Ley, se proceda con el deslinde de responsabilidades que hubiere lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de esta Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS  
HUARI - ANCASH

*Palacios*

Ing. Christian John Palacios Laguna  
ALCALDE